

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410
TELEFAX N° (094) 6723428
QUIBDO - CHOCO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS ARTÍCULO 110 Y 446 No. 2º C. G.P

EXPEDIENTE No. 2017-424
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO DURANGO GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - INDER -
DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y OTROS

**CORRASE TRASLADO A LAS PARTES DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS VISIBLE A
FOLIO 440.**

TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.

FECHA DE INICIACIÓN: NOVIEMBRE 21 DEL 2017 A LAS 7:30 AM.

VENCE: NOVIEMBRE 23 DEL 2017 A LAS 5:00 P.M.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410 TEL: 6723428
J02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDO - CHOCO

Quibdó, veinte (20) de noviembre de 2017.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001 33 33 002 2017 00424 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO DURANGO GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - INDER -
DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y OTROS

Procede el despacho por secretaría a liquidar las costas, según lo preceptuado en el numeral tercero de la sentencia No. 48 del 14 de mayo de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Chocó.

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA¹ \$ 31.274.767

La liquidación de costas realizada por la profesional Universitaria del Tribunal Administrativo del Chocó visible a folio 425, quedo así:

AGENCIAS EN DERECHO ²	\$ 9.382.444.00
GASTOS ORDINARIOS	\$ 0
No se observan otros gastos	\$ 0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$ 40.657.211

Son CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/cte.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria

¹ 10% del valor de las pretensiones reconocidas a la parte demandante, según sentencia No. 48 del 14 de mayo de 2015. (450 S.M.L.M.V 2016 + 2.493.372)

² 3% del valor de las pretensiones reconocidas a la parte demandante, según sentencia No. 48 del 14 de mayo de 2015. (450 S.M.L.M.V 2016 + 2.493.372)